

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3933.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Abril.)

## Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice a este Ministerio en Real orden de 5 del corriente lo que sigue:

Excmo. Sr.: Remitido a informe de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido en este Ministerio por el Ayuntamiento de Badajoz, solicitando una declaración del Gobierno que resuelva de una manera explícita y terminante las dudas que hoy existen sobre si ha de hacerse con cargo al presupuesto provincial ó al de cárcel de partido que corresponda el gasto que origine la manutención de los presos pobres pendientes de cautela, mientras se encuentren después de la terminación del sumario a disposición de la respectiva Audiencia de lo criminal, las expresadas Secciones de aquel alto Cuerpo administrativo han emitido el informe siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., han examinado las Secciones el expediente promovido por el Ayuntamiento de Badajoz solicitando se resuelva con qué fondos han de sufragarse los gastos que origina la manutención de los presos pobres que se encuentran en la cárcel de dicha ciudad a disposición de la Audiencia:

Resulta: Que con fecha 17 de Diciembre de 1890, don Cayetano Rodríguez y Medina, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Badajoz, en nombre y por acuerdo del mismo, elevó instancia a ese Ministerio, manifestando que creada y establecida la Audiencia de lo criminal de aquella ciudad, se acudió por dicha Alcaldía al Gobernador civil de la provincia, consultándole por quién debían ser abonados los gastos de socorros y demás que produjesen los procesados puestos a disposición de aquella, toda vez que desde luego ingresaban en la cárcel del partido, y al Ayuntamiento exponente se le ordenaba su sostenimiento, causándose con ello los perjuicios consiguientes a los pueblos del mismo, que por si solos tenían que atender a las obligaciones de los cuatro partidos judiciales comprendidos en el territorio de la Audiencia; que el Gobernador civil dispuso, de acuerdo con la Comisión provincial, no se exigiese a los pueblos del territorio de la Audiencia y extraños al partido judicial, más cantidades que las que prodejeran los gastos de sostenimiento de sus respectivos presos y cualesquiera otros que exclusivamente les correspondiesen; que así se había venido cumpliendo por el Ayuntamiento de Badajoz, pero que algunos pueblos habían hecho caso omiso de las reclamaciones,

fundados en lo que preceptúa el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, pues entendían que esta obligación correspondía al presupuesto provincial:

Que en tal estado la cuestión, elevada consulta al Presidente de la Audiencia, el Fiscal de la misma informó en el sentido de que los gastos que originan los procesados sujetos a aquel Tribunal procedentes de otros partidos judiciales distintos del de la capital son de cuenta del presupuesto provincial, conforme a los artículos 1.º y 8.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886; pero que tratándose del alimento de los presos creía necesario no introducir variación sobre lo que venía practicándose, sin perjuicio de que el Ayuntamiento acudiera en demanda de su derecho a la Autoridad correspondiente; que elevada nueva súplica al Gobernador para que tomase el oportuno acuerdo que pusiera término a las cuestiones suscitadas, dicha Autoridad pidió informe a la Comisión provincial, la cual lo emitió consultado: primero, desestimar la reclamación del Ayuntamiento; y segundo, que la Diputación no tenía autorizado en su presupuesto del actual ejercicio ningún crédito para los fines que se reclamaban, ni lo consignaría en lo sucesivo, sin que para ello se recibiera el mandato del Centro superior correspondiente.

El Ayuntamiento, en vista de los extractados antecedentes, y después de aducir varias razones en apoyo de su opinión y de citar las disposiciones legales que creyó pertinentes, terminaba su escrito suplicando se dictara una nueva disposición que pusiera fin a las dudas suscitadas por las hoy vigentes en la materia, aclarando hasta donde llegan las obligaciones de las cárceles de partido y dónde empiezan las de las Audiencias, evitándose así tantas reclamaciones y los perjuicios é inconvenientes que éstas llevan consigo:

Que cursada la anterior instancia, se pasó a informe de la Junta local de Prisiones de Badajoz, la cual lo evacuó, manifestando, después de extenderse en varias consideraciones, que parecía fuera de toda duda que la Diputación provincial era la obligada a satisfacer los gastos de que se trataba, después de la publicación del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, y en su consecuencia, creía que los adelantos que el Ayuntamiento de Badajoz había venido haciendo y los demás que hiciese en lo sucesivo, por razón de los gastos originados por los presos no penados que se hallan a disposición de la Audiencia, debían serle reintegrados, ya por la Diputación provincial, si como parece era la obligada a ello en virtud del decreto mencionado, ya por los pueblos de los partidos de donde los presos proceden, estimando conveniente que una resolución superior fijara y determinase con toda precisión el particular que comprendía la consulta, ya dando mayor claridad a las disposiciones vigentes, ya estableciendo otras nuevas a que poder atenderse:

Que acordado por la Dirección se pasase el expediente a la Sección administrativa, ésta evacuó su informe, en el cual, después de plantear los términos de la cuestión debatida y hacer para mayor ilustración del asunto un conciso examen de las disposiciones legales que rigieran sobre la materia antes de publicarse el Real decreto vigente de 11 de Marzo de 1886, manifiesta:

Que del texto de los artículos 8.º y 11 del expresado Real decreto se desprendía, sin género alguno de duda, que la Diputación provincial se encontraba obligada a la manutención de los presos desde el momento mismo en

que terminado el sumario y abierto el período del juicio oral quedaban aquellos a disposición de la Audiencia, sin que contra este principio cupiere alegar, como erróneamente lo hacía la Diputación de Badajoz, que en el art. 10 del mismo Real decreto se habla solamente de penados, porque además de no ser concebible que existiera flagrante contradicción entre dos preceptos de un decreto que llevan numeración correlativa, el referido art. 10, a continuación de la palabra *penados*, explica satisfactoriamente su sentido, armonizándolo é identificándolo con el texto y el espíritu del 11, que por su claridad y sencillez no puede dejar en el ánimo de quien lo examina reflexivamente dudas de ningún linaje:

Que esta doctrina la corroboraba también la misma exposición de motivos que precedía al Real decreto mencionado:

Que el publicado posteriormente en 15 de Abril de 1886 sólo vino a determinar especial y señaladamente el deber que contraían las Diputaciones de subvenir a la manutención de los que fueron condenados a prisión correccional, sin que a esto quedaren limitadas sus obligaciones, como la de Badajoz pretende, pues deslindadas quedaron aquéllas en el de 11 de Marzo en todo lo que ficiere relación a los gastos generales que originasen las cárceles de Audiencia; en virtud de ello, la Sección resumía sus conclusiones en el sentido de que las Diputaciones provinciales estaban obligadas a satisfacer con fondos de su presupuesto:

1.º Los gastos generales de las cárceles de las Audiencias de lo criminal, y entre ellos el de la manutención de los presos pobres durante el tiempo que se encuentran a disposición de dichos Tribunales:

2.º Los gastos que originen los penados que sufran condena de prisión correccional; pero que dada la verdadera importancia que la cuestión entrañaba, convendría oír antes de dictarse resolución el parecer de las Secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento de este Consejo, con cuyo parecer se conformó la Dirección y también V. E., dictando la Real orden de remisión que motiva esta consulta:

Las Secciones, con vista de los antecedentes extractados, de acuerdo con el parecer sustentado, así por la Junta local de Prisiones de Badajoz como por la Sección administrativa de la Dirección correspondiente de ese Ministerio;

Visto el art. 11 del Real decreto de 11 de Marzo de 1886:

Considerando que del examen detenido de dicha disposición legal, clara y terminantemente se deduce la obligación en que se hallan las Diputaciones provinciales de subvenir a los gastos que originen los presos que se encuentran a disposición de las Audiencias respectivas; y que dicha interpretación, sobre estar conforme con el expediente general que informa el susodicho Real decreto, es la más natural y lógica, atendida la naturaleza misma del servicio que motiva la obligación, y la de la entidad administrativa que ha de cumplirla;

Las Secciones son de dictamen que, con arreglo al Real decreto de 11 de Marzo de 1886, a las Diputaciones provinciales corresponden subvenir a los gastos que originen los presos pobres puestos a disposición de las Audiencias respectivas, una vez terminados los correspondientes sumarios.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; mandan-

do que esta disposición sea comunicada al Ministerio del digno cargo V. E., invitándole a publicarla con el carácter de medida general y a transcribirla al Gobernador civil de Badajoz para su cumplimiento por parte de la Diputación de la provincia y del Ayuntamiento de la capital, sin perjuicio de los demás acuerdos que V. E., en uso de sus atribuciones administrativas, y como cumplimiento de esta resolución, crea conveniente adoptar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por S. M., lo traslado a V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador civil de Badajoz.

(Gaceta 31 Marzo.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de número de la clase de Profesores, que se halla vacante en la Sección de Pintura, por fallecimiento del electo Excmo. señor D. Serafín Martínez del Rincón.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.  
2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.  
Art. 78. Para figurar como candidato aspirante a plaza de Académico de número se necesita que proceda, ó solicitud del interesado, ó propuesta firmada por tres Académicos con el *dese cuenta* del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición y propuesta. En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado, de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones de los estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes por espacio de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio, los que terminarán el día 6 de Junio próximo, a las doce de la noche.

Madrid 6 de Abril de 1892.—El Secretario general, Simeón Ayalos.

(Gaceta 6 Abril.)

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Diputación provincial de Vizcaya ha solicitado del Gobierno de V. M. que la fuerza de Miñones, organizada actualmente en aquella provincia, sea considerada en todos sus actos como la Guardia civil, con el laudable propósito de rodearla del prestigio y prerrogativas militares que ésta goza, para que en la práctica del servicio que le está encomendado coadyuve á imponer el respecto á las Autoridades, asegurando la protección de personas y haciendas y el mantenimiento del orden público.

El Gobierno de V. M. reconoce la conveniencia de que sean atendidos los deseos de dicha Corporación, ya que el estado del Tesoro no ha hecho posible aun el aumento de la Guardia civil determinado en la ley de 7 de Julio de 1876, á cuya fuerza han venido á sustituir en parte los referidos Miñones, puesto que la de aquel instituto no cuenta en la expresada provincia con el suficiente número de hombres para atender al servicio que requiere una región, en la que el creciente desarrollo de su riqueza minera ha elevado considerablemente su población.

Teniendo además presente relevantes servicios que el Cuerpo de Miñones, bajo el mando de Oficiales del Ejército, viene prestando desde su creación, circunstancias bastantes para deferir á lo solicitado por la Diputación de Vizcaya, el ministro que suscribe estima conveniente se le declare comprendido dentro del artículo 5.º de la ley de 19 de Julio de 1889, con lo quedaría sujeto á las Ordenanzas generales del Ejército y por lo tanto, en las mismas condiciones que la Guardia civil, puesto que su misión es análoga en un todo.

Trae consigo esta declaración la dependencia de los Miñones del Ministerio de la Guerra para la organización y disciplina, y del de la Gobernación en cuanto se refiere á su servicio normal, quedando á cargo de la Diputación provincial, que satisfice todos los gastos, lo relativo á la parte económica y administrativa, y exige asimismo modificar su actual reglamento para armonizarlo con los preceptos militares.

Considerando que la organización militar de estas fuerzas ofrecerá ventajas para el servicio de la provincia de Vizcaya y para el Estado, al que por otra parte no se le origina con ello gasto alguno, y teniendo en cuenta que la existencia de esta fuerza no se opone á que en su día, cuando la situación del Tesoro público lo permita, se cumpla en todas sus partes la ley de 7 de Julio de 1876.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Abril de 1892.

SEÑORA:  
A L. R. P. de V. M.,  
Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se organiza militarmente el Cuerpo de Miñones de la provincia de Vizcaya, quedando comprendido en el artículo 5.º de la ley de 19 de Julio de 1889, adicional á la constitutiva del Ejército, y sujeto, por tanto, á las Ordenanzas generales del mismo y al Código de Justicia militar.

Art. 2.º Este Cuerpo dependerá del Ministerio de la Guerra para su organización y disciplina y del de la Gobernación por lo que respecta al servicio, desempeñando las funciones de Inspector nato del mismo el Capitán general de las Provincias Vascongadas.

Art. 3.º La fuerza de Miñones será cos-

teada por la Diputación provincial, dependiendo de ella en todo lo relativo á su administración.

Art. 4.º El Cuerpo de Miñones constará, por ahora, de 100 hombres filiados por dos años, cuando menos, y estará al mando de Oficiales del Ejército, los cuales serán destinados de Reel orden y en virtud de propuesta que dicha Corporación hará por conducto del Capitán general de Vascongadas. Percibirán éstos el sueldo de reemplazo por el presupuesto de Guerra, y el resto hasta el completo de su empleo ó cargo por las Cajas de la Diputación provincial ya citada.

Art. 5.º La misión de este Cuerpo será la misma que por las vigentes disposiciones legales corresponde al instituto de la Guardia civil, con el que cooperará á la ejecución de los servicios relacionados con el mantenimiento del orden, protección de las personas y haciendas y sus derivados.

Art. 6.º Por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el de la Gobernación, se dictará un reglamento para la organización y disciplina, régimen, servicio y administración de este Cuerpo.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 7 Abril.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1606

AYUNTAMIENTO DE MURO

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados correspondiente al año económico de 1892 á 93 por medio del reparto vecinal siempre y cuando no den resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre de todos ó algunas de las especies sujetas á este impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipular dichos encabezamientos gremiales para que presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el término de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Muro 11 de Abril de 1892.—El Alcalde, Cristóbal Rosselló.—Francisco Campomar, Secretario.

Núm. 1607

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados, correspondientes al año económico de 1892 á 93, por medio de conciertos parciales y gremiales, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipularlos, presenten proposiciones á esta Alcaldía, dentro el término de cuatro días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Campanet 11 Abril de 1892.—El Alcalde, Juan Bisguerra.—P. A. D. A. y A., El Secretario interino, Antonio Bennisar.

Núm. 1608

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, se convoca á los aspirantes á la misma; cuyas solicitudes podrán presentar en esta Secretaría, dentro el plazo de un mes, que principiará á contar desde el día en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lluchmayor once de Abril de 1892.—El Alcalde, Miguel Salvá.—P. A. del A., Jaime Qués, Secretario interino.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE IBIZA

Tercer trimestre de 1891 á 1892.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1891 á 1892 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

	Pesetas.
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	2012'46
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	15418'86
Cargo. . . . .	17431'32
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	16510'90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	920'42

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios. . . . .	"	"	"
2 Montes. . . . .	"	"	"
3 Impuestos. . . . .	4049'53	2050'78	6100'31
4 Beneficencia. . . . .	421'87	876'50	1298'37
5 Instrucción pública. . . . .	2188'90	1053'00	3241'90
6 Corrección pública. . . . .	570'02	200'00	770'02
7 Extraordinarios. . . . .	359'50	2'15	361'65
8 Resultas. . . . .	"	"	2005'38
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	16431'90	11236'43	27668'33
10 Reintegros. . . . .	"	"	"
11 Ampliación. . . . .	5883'58	"	5883'58
Cargo. . . . .	29905'30	15418'86	47329'54

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	2902'76	1938'03	4840'79
2 Policía de seguridad. . . . .	2113'00	1065'00	3178'00
3 Policía urbana y rural. . . . .	2146'84	721'33	2868'17
4 Instrucción pública. . . . .	4086'28	2808'44	6894'72
5 Beneficencia. . . . .	4906'88	2754'94	7666'82
6 Obras públicas. . . . .	1275'72	957'15	2232'87
7 Corrección pública. . . . .	1793'85	1197'06	2990'91
8 Montes. . . . .	"	"	"
9 Cargas. . . . .	4614'31	2321'43	6935'74
10 Obras de nueva construcción. . . . .	"	"	"
11 Imprevistos. . . . .	475'00	"	175'00
12 Resultas. . . . .	"	2744'53	2744'52
13 Ampliación. . . . .	3878'20	"	3878'20
Data. . . . .	27892'84	16510'90	44403'74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Ibiza á 31 de Marzo de 1892.—Juan Vich.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Ibiza á 31 de Marzo de 1892.—El Secretario, Iguacio Llobet.—V.º B.º El Alcalde, Verdera.

Núm. 1610

AYUNTAMIENTO DE Sta. EULALIA

Lista electoral definitiva para el nombramiento de Compromisarios para Senadores de este término municipal formada con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

- Juan Juan Mari.
- José Planells Torres.
- Vicente Torres Torres.
- José Roig Guasch.
- Antonio Juan Ramon.
- Juan Serra Ramon.
- Juan Palerm Juan.
- José Tur Serra.
- Juan Guasch Noguera.
- José Guasch Mari.
- Antonio Roig Guasch.
- Jaime Torres Escandell.

Contribuyentes.

	Pesetas.
Miguel Guasch Vich, Guasch. . . . .	254'50
Antonio Juan Juan, Monserrat. . . . .	229'25
Vicente Bufi Riera, C. Bufi. . . . .	189'41
Pedro Bufi Torres, C. Garrobas. . . . .	174'76
Nicolás Juan Juan, Monserrat. . . . .	173'51
Miguel Torres Ferrer, Des Puig. . . . .	171'71
José Ferrer Guasch, Can Sastre. . . . .	155'48
Antonio Tur Bufi, Feita. . . . .	141'30
Juan Riera Torres, Camaronas. . . . .	134'45
Mariano Torres Colomar, Andreu. . . . .	133'25
Antonio Colomar Juan, March. . . . .	131'33
Vicente Guasch Juan, Guillem. . . . .	131'31
Antonio Mari Torres, Casas Novas. . . . .	128'28
Juan Serra Roig, Micalet. . . . .	124'88
Antonio Ferrer Guasch, Andranet. . . . .	123'80
Marcos Colomar Mari, C. Yern. . . . .	121'68
Pedro Juan Planells, des Turrent. . . . .	110'18

	Pesetas.
Jaime Mari Costa, Pins.	106'35
Antonio Colomar Juan, Tanca.	104'11
Antonio Mari Torres, De la Font.	102'77
Juan Serra Noguera, Arnau.	99'39
Juan Clapés Bufi, Poll.	97'17
José Mari Ferrer, Des Pujole.	96'75
Francisco Torres Tur, Curre-lasas.	95'74
José Colomar Torres, March.	94'75
José Clapés Bufi, Poll.	93'15
Jaime Mari Ferrer, Marche.	91'20
Vicente Ferrer Noguera, Fazot.	90'52
Juan Mari Mari, de la Font.	88'48
Pedro Noguera Juan, C. Riera.	87'73
Vicente Torres Roselló, Frintera.	84'89
Antonio Ferrer Mari, Milá.	83'27
Juan Guasch Juan, Canavall.	83'66
Juan Torres Torres, C. Guasch.	82'12
Antonio Ferrer Juan, Martina.	81'05
Jaime Ramón Clapés, C. Ramón.	81'88
Antonio Boned Ramón, Cas Rim-baus.	80'28
Jaime Juan Guasch, Prats.	80'61
José Planells Serra, Can Arabi de Baix.	79'48
Pedro Ferrer Juan, Marinas.	78'21
José Ferrer Juan, Cana Ribas.	78'06
Juan Colomar Juan March.	76'90
Vicente Mari Boned, Clot den Llaurdís.	76'68
Juan Torres Juan, Can Mosca.	75'68
Antonio Planells Roig, Real.	73'43
Juan Costa Guasch, Costa.	73'85
Vicente Juan Juan, Gat.	74'86
Antonio Serra Serra, Micalet.	73'86

Santa Eulalia 20 de Marzo de 1892.—  
El Alcalde, Juan Juan Mari.—P. A. del Ayuntamiento, Antonio Tur, Srio.

Núm. 1611

## AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley municipal.

Sesión ordinaria de día 4.—Se aprobó el acta de la anterior: La distribución de fondos del mes de la fecha: El extracto de los acuerdos de las sesiones del mes anterior y por unanimidad se acordó su inmediata publicación. Se acordó satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos la cantidad de cinco pesetas al vecino Pedro Tomás y Ferrando por un bagaje facilitado a cuenta de este Ayuntamiento.

Se dió cuenta de haber transcurrido los quince días desde que expuso al público á efectos de reclamación el padrón de vecinos de este término sin que conste la menor reclamación, por lo que se acordó remitir al Excmo. Sr. Gobernador el resumen general del mismo y á éste y al Excmo. Sr. Marqués del Palmer copia certificada del padrón de vecinos de la Colonia San Jorbe aunque con carácter de interino por no obrar en este Municipio los planos de la referida Colonia y no poder acertadamente este Ayuntamiento designar los vecinos de la misma por no conocer exactamente sus linderos.

Se dió cuenta de una R. O. del Ministerio de la Gobernación por la que se recuerda á los Sres. Alcaldes y Juntas Municipales el deber en que se hallan de tener formados los respectivos presupuestos para el día 15 de los corrientes acordando por unanimidad su cumplimiento, haciendo constar á la vez las muchas y grandes dificultades en que se halla este Municipio por desconocer en absoluto sumas de ingresos y gastos en su totalidad.

Se dió cuenta y aprobó por unanimidad el expediente de justiprecio de una parcela de terreno adjudicada al vecino Juan Garcías y Bonet.

Sesión ordinaria de día 11.—Se aprobó el acta de la anterior: Se acordó por unanimidad satisfacer á D. José Ramis la cantidad de sesenta y seis pesetas del capítulo de imprevistos por una comisión hecha á Palma por cuenta de este Ayuntamiento.

Se dió cuenta de dos dictámenes del perito facultativo y de la Comisión de cementerios por los que se propone la admisión y pago inmediato de las obras verificadas en la capilla del cementerio católico de este pueblo mediante subasta de 1. de Noviembre último, acordando por unanimidad admitir definitivamente dichas obras y satisfacer al contratista la cantidad de cuatrocientas noventa y siete pesetas setenta y cinco céntimos á que asciende dicha subasta.

Se dió cuenta de una comunicación de cinco de los corrientes del Sr. Presidente de la Delegación de Baleares manifestando que ha de verificarse en Madrid desde el 1.º de Junio al quince de Octubre próximo una Exposición Nacional y que por la Junta provincial en sesión de día cuatro de los corrientes nombró Delegado de la misma Junta en este pueblo al Sr. Alcalde, con el fin de que en el término municipal fomenta la afluencia de expositores agrícolas industriales acordando por unanimidad haber por recibida dicha comunicación y enterados con satisfacción de su contenido y publicar los bandos consiguientes convocando expositores que concurren al expresado certamen nacional.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde de Manacor de siete de los corrientes en la que previene nombre este Ayuntamiento un comisionado que le represente en la Junta de cárceles del partido que ha de tener lugar el día catorce de los corrientes á las once de la mañana en la Casa Consistorial de aquella villa para examinar y aprobar las cuentas de cárceles de 1890-91 y examinar y aprobar el presupuesto de dicho ramo correspondiente al año económico de 1892-93 acordando por unanimidad nombrar comisionado para concurrir á dicho acto al empleado de esta Secretaría D. José Ramis y Arbona.

Se acordó aprobar y exponer al público por quince días á efectos de reclamación el presupuesto municipal ordinario del próximo año económico de 1892-93 y transcurrido este plazo dar cuenta á la Junta municipal para su definitiva aprobación.

Sesión ordinaria de día 18.—Se dió cuenta por el Sr. Alcalde del resultado de la comisión hecha por el empleado de esta Secretaría D. José Ramis en el examen y aprobación de las cuentas de cárceles de 1890-91 y examen y aprobación del presupuesto de 1892-93 la cual ha ofrecido los resultados deseados por este Ayuntamiento acordando el más entusiasta voto de gracias á favor de dicho comisionado.

Se acordó por unanimidad satisfacer del capítulo de imprevistos á D. José Ramis la cantidad de nueve pesetas por los gastos suplidos en la comisión á cuenta de este Ayuntamiento hecha á Manacor.

Igualmente de dicho capítulo á D. Pedro Tomás y Ferrando la cantidad de seis pesetas por un bagaje á Manacor á cuenta de este Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde dió cuenta de una comunicación del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia por la que se le participa que S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ha remitido para que sea entregada á las viudas Onufria Vicens y Vidal y Antonia Palmer y Arrom la cantidad de ciento setenta pesetas y de que en el día catorce del corriente mes fué entregada á las mismas en esta Casa Consistorial bajo el consiguiente recibo, elogiando los Sres. presentes los desprendimientos de S. M.

Se dió cuenta de una comunicación de siete de los corrientes suscrita por el señor Presidente en Palma de la Exposición Nacional Agrícola industrial en la que solicita el concurso de este Ayuntamiento y ruega al mismo manifieste con que cantidad puede contribuir para que esta provincia ocupe en el certamen el honoroso puesto que le corresponde acordando por unanimidad que antes de fijar cantidad alguna deben conocerse con exactitud el número de expositores de este término municipal pues que dicha cantidad debe guardar relación con el número de expositores.

Se dió cuenta de otra comunicación del Sr. Presidente de la Exposición Nacional Agrícola industrial de Palma en la que se notifica el acuerdo adoptado por la Junta provincial en sesión de cuatro de los corrientes á cuyo efecto suplica á esta Alcaldía disponga bajo su Presidencia la inmediata constitución de una Junta municipal que procure por cuantos medios halle á su alcance el mayor concurso de expositores de esta localidad, acordando por unanimidad conceder al Sr. Presidente el mas amplio voto de confianza para que designe las personas que deben formar parte de dicha Junta en número de cuatro asistiendo á la misma como Secretario de este Ayuntamiento. Acto seguido fueron designados los cuatro vocales, que por unanimidad fueron aceptados, encargando al Sr. Alcalde comunique dicho nombramiento para la constitución de la Junta á los designados dando cuenta al Ilmo. Sr. Gobernador civil.

Se acordó por unanimidad autorizar al Sr. Presidente para que adquiera por la cantidad misma de sesenta pesetas las dos piedras llamadas de Santañy necesarias para dos columnas para los pórticos de la capilla del cementerio católico de este pueblo por cuenta de este Ayuntamiento.

Se acordó por unanimidad nombrar comisionado á D. Pedro Mas y Jaume para la entrega ante la Comisión provincial de los mozos y documentos de este alistamiento que previene la circular de la misma inserta en el BOLETIN OFICIAL número 3920.

Sesión extraordinaria de día 20.—Fallo de los expedientes de los mozos del actual alistamiento.

Sesión ordinaria de día 25.—Se aprobó el acta de la anterior: Se acordó por unanimidad nombrar comisionado á D. José Ramis para presentar á la aprobación los presupuestos municipales del próximo año económico de 1892-93; para remover en la Delegación de Hacienda los inconvenientes opuestos á la expedición de la certificación sobre censos redimidos que se tienen reclamada y al propio tiempo obtener mediante dicha Delegación la consiguiente autorización de la Superidad para la formación en este pueblo de la estadística territorial.

Se dió cuenta de un dictamen de la comisión de obras recaído en la solicitud del vecino Miguel Vidal Burguera por el que se propone la autorización solicitada mediante la que, dicho interesado debe adquirir una parcela de terreno en la calle de Verger angular con la de la Guardia civil, la que previa la formación del expediente de justiprecio le puede adjudicarse, aprobándolo por unanimidad nombrando al efecto perito por parte de este Ayuntamiento al maestro Miguel Escalas y Roselló para que proceda á la tasación con el perito que el interesado designe.

Se acordó por unanimidad la formación del padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1892-93.

Se dió cuenta de un informe de la Comisión de cementerios por medio del que se propone la construcción ó continuación de unas obras de Albañilería en el cementerio católico de este pueblo cuyos gastos ascienden á cuatrocientas noventa y nueve pesetas setenta céntimos cuyo presupuesto de ejecución material y pliego de condiciones á los que se ha dado lectura constan en el expediente, aprobándolo por unanimidad, acordando á la vez publicar dicha subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que asistan concurrentes á la espresada sesta subasta que tendrá lugar en estas Casas consistoriales á las cuatro de la tarde del domingo tres de Abril próximo.

Se acordó por unanimidad la inmediata reforma ó recomposición del piso de esta Casa consistorial, satisfaciendo los gastos que se originen con cargo al capítulo de imprevistos. Santañy 4 Abril de 1892.

El extracto que antecede ha sido aprobado en sesión ordinaria de este día, de que certifico. Santañy ocho de Abril de

mil ochocientos noventa y dos.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—El Secretario, Lorenzo Clar.

Núm. 1612

Don Francisco Rodriguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y ante la escribanía del infrascrito actuario, se han promovido unos autos ejecutivos á nombre de D. Pedro Gazá y Santandreu, vecino de esta ciudad, contra D. Juan Vidal y Ros, sobre pago de seis mil pesetas, intereses y costas, procedentes de dos escrituras públicas de préstamo otorgadas respectivamente en diez y nueve Septiembre y diez y seis Diciembre de mil ochocientos noventa ante el notario de esta misma ciudad D. Cayetano Socas por dicho Vidal á favor del propio Gazá, en cuyo juicio y mediante auto de diez de Marzo último se despachó la ejecución contra los bienes del propio Vidal suficientes á cubrir las indicadas responsabilidades, y en su consecuencia, por ignorarse el paradero del mismo D. Juan Vidal y Ros, á instancia de la parte ejecutante y en cumplimiento de lo mandado en providencia del día siete del actual, se ha practicado el embargo, sin el previo requerimiento de pago, sobre los bienes especialmente hipotecados por dicho Vidal en las referidas escrituras de préstamo, y sobre la parte indivisa de una casa cita en esta misma ciudad calle del Agua esquina á la de Anglesola números diez y siete y diez y nueve modernos manzana contigua números ciento cincuenta y uno y ciento cincuenta y seis, lindante por la derecha entrando con dicha calle de Anglesola, por la izquierda con casa de D. Miguel Ramis y por la espalda con casa de D. Antonio Planas; habiéndose hecho estensivo dicho embargo sobre el precio que se haya obtenido de las dichas fincas caso de haberse vendido.

En su virtud, por medio del presente edicto se cita de remate al repetido deudor D. Juan Vidal y Ros, concediéndole el término de nueve días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que se persone en forma en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere.

Dado en Palma á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1613

Don Rigoberto Garcia y Blanco, Juez de primera instancia del Partido de Mahon.

Hago saber: que el día cuatro de Mayo próximo á las once de la mañana se procederá en este Juzgado á la venta en pública subasta con arreglo al pliego de condiciones que con los títulos de propiedad, se halla de manifiesto en la Escribanía del refrendatario, de la casa sita en esta Ciudad, calle de Isabel segunda, número veinte y cinco, propia de D.ª Antonia Riudavets y Femenias bajo el tipo de siete mil pesetas del que no se admitirán posturas inferiores á sus dos terceras partes, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicha cantidad, que se devolverá á los que no resulten rematantes, exhibir su cédula personal y conformarse con los títulos de propiedad de la finca, ni derecho á exigir ningunos otros, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en el juicio ejecutivo que D. Miguel Llopis y Riudavets sigue contra la mencionado D.ª Antonia Riudavets.

Dado en Mahon á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Juan Allés.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1892.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....			
1	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
3	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
4	1	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	2	
5	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
6	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
7	3	1	4	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	5	
8	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
9	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
10	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	
	9	13	22	»	2	2	24	1	»	1	»	»	»	1	25

Palma 11 de Marzo de 1892.—El Juez Municipal suplente, Juan Alomar.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	2	»	3	1	»	»	1	4
2	»	1	1	2	1	2	2	5	7
3	1	1	»	2	1	1	»	2	4
4	1	»	2	3	1	»	1	2	5
5	1	1	»	2	»	»	2	2	4
6	1	»	»	1	»	»	»	»	1
7	3	»	»	3	»	»	»	»	3
8	1	1	»	2	2	1	»	3	5
9	»	»	»	»	1	2	»	3	5
10	1	4	1	3	1	»	1	2	5
	10	7	4	21	8	6	6	20	41

Palma 11 de Marzo de 1892.—El Juez Municipal suplente, Juan Alomar.

## Núm. 1615

## EDICTO

Don Guillermo Gelabert Agente Ejecutivo de la primera Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 11 de Abril de 1892 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial se sacan a subasta por primera vez los bienes que a continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 28 de Abril de 1892 a las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Soledad número 10 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante a ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.<sup>a</sup> del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.<sup>a</sup> del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 11 de Abril de 1892.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

## Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

Valoraciones.  
Pesetas.

Doña Francisca y D.<sup>a</sup> Carmen Morey Amengual hoy Bernardo, D. Bartolomé y D.<sup>a</sup> Antonia Obrador y Mut. Una casa señalada con el número 68 de la calle de S. Miguel lindante por la derecha con la calle del Campo Santo por la izquierda con casa de Juan Rullan y por el fondo con la de Juan Vich. Mide una superficie de metros 52; justipreciada en cincuenta y ocho pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 por 100 dá un valor a la finca de pesetas.

1450

D.<sup>a</sup> Ana Oliver y Bosch. Una casa en el Arrabal de Santa Catalina calle de la Barrera núm. 39 consistente en dos pisos lindante por derecha entrando con casa de Margarita y Francisca García por izquierda con la de Francisca Pascual y Magdalena Bosch y por el fondo con la de D. Magín Berga, justipreciada en 23 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 por 100 dá un valor a la finca de pesetas.

700

D.<sup>a</sup> Gerónima Pujol y Tous y sus hijos Pablo, Mateo é Ines Tomás y Pujol. Una casa algorfa en la calle de la Pólvera señalada con el número 31 lindante por la derecha entrando con casa de Pedro Gazá, por la izquierda y parte superior con otra de Margarita Palmer, por el fondo con la muralla y por la parte inferior con casa de Pedro Soverats y hermanos? justipreciada en 47 pesetas de renta anual imponible

que capitalizada al 4 por 100 dá un valor a la finca de pesetas.

1175

D. Antonio María Salom y Gomila. Una porción de tierra en la Zona 1.<sup>a</sup> Cuartel 3.<sup>o</sup> y punto denominado Porto-Pi, lindante por N. con tierra remanente del Predio Porto-Pi, por S. con tierra de D. Juan Carbonell, por E. con camino de la Bonanova y por O. con tierra de don Juan Pizá. Mide una extensión de 5 áreas 7 centiáreas; justipreciada en dos pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 por 100 dá un valor a la finca de pesetas cuarenta.

40

D. José Francisco Arbós y Castelló y su hija D.<sup>a</sup> María Arbós y Arguimbau. Una casa en Son Bosch Zona 3.<sup>a</sup> Cuartel 9.<sup>o</sup> núm. 107 consta de dos cuerpos de edificio y uno comprende la casa y el otro una Cuadra con un piso sobre ella estan separados y enclavados los dos en terreno de Catalina Frau que los rodea por todos lados; justipreciada en 23 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 por 100 dá un valor a la finca de pesetas.

575

María Ana Bonet y Fleixas. Una casa de planta baja y altos con su carrera marcada con el núm. 10 de extensión todo de 15 destres en la Zona 2.<sup>a</sup> Cuartel 5.<sup>o</sup> punto denominado Son Serra, lindante al N. con la porción de su hermano Juan, al S. con la de su otro hermano Onofre, al E. con tierra de Juana María Garau y al O. con la de Catalina Alemany; justipreciada en 18 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 por 100 dá un valor a la finca de pesetas.

450

Juana Ana Camps y Romaguera. Una porción de tierra en la Zona 4.<sup>a</sup> Cuartel 10 punto denominado Son Español término de esta Ciudad lindante por E. con camino que conduce a S. Magraner, por N. con tierra de Guillermo Gil, por S. con otra de José Manuel Cortés y por O con tierra de Antonio Pujol; justipreciada en 25 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 por 100 dá un valor a la finca de pesetas.

500

Pedro Antonio Gayá y Aloy. Una casa bajas y altos en la Zona octava Cuartel 3.<sup>o</sup> y punto denominado Son Mayoral lindante por N. con tierra de Andrés Bibiloni antes de Mateo Oliver por S. con camino de Sineu por E. con otro llamado de montaña y por O. con tierra de Pedro Juan Riera Matamala; justipreciada en veinte pesetas de renta anual imponible que al 4 por 100 dá un valor a la finca de pesetas.

500

Ana María Garau y Vidal. Una porción de tierra de extensión de seis cuarteradas en la Zona 10 Cuartel 6.<sup>o</sup> y punto denominado Son Fullana lindante por N. con la de sus hermano Miguel y Guillermo, por E. con camino de establecedores, por S. con la porción de su hermano Juan y con tierra de Pedro Garau y Coll y por O con el predio Son Oliver de la señora Conrado justipreciada en 30 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 por 100 dá un valor a la finca de pesetas.

600

Bernardino Mateu Palmér. Dos casas en la Zona 3.<sup>a</sup> Cuartel 10 punto denominado Son Rocá lindante por N. con tierra y casa de Domingo Roselló, por E. con casa y tierra de herederos de María Ana Matas, por S. con camino de establecedo-

res y por O con tierras de Jaime Bosch; justipreciadas en 28 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 por 100 dá un valor a la finca de pesetas.

950

D. José Mir y Ferrer. Una casa y porción de tierra en la Zona primera Cuartel 3.<sup>o</sup> punto denominado Son Vent lindante al N. con tierra de Antonio Moner, al S. con el Mar y al E. O. terreno de Porto-Pi; justipreciados en 38 pesetas de renta imponible que capitalizada al 4 por 100 dá un valor a la finca de pesetas.

950

Antonio Planas Alemany. Una casa de planta baja en la Zona tercera Cuartel 10 núm. 143 y punto denominado la Vileta lindante por N. S. y E. con tierra y casas de Francisca Ana Cañellas y por O. con casa de Catalina Estades; justipreciada en 36 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 por 100 dá un valor a la finca de pesetas.

900

Juana Ana Pujol y Coll. Una porción de tierra en la Zona cuarta Cuartel 8.<sup>o</sup> punto denominado Can Colombás, Sacar del Real lindante por N. con camino de Establecedores por S. con propiedad de herederos de Salvador (a) Ramon, por E. con tierra de herederos de don Bernardo Pelegrí Pbro. y al O. con la porción destinada a los hermanos Arbós y Pujol. Mide una extensión de 50 destres; justipreciado en 10 pesetas de renta anual imponible que al 5 por 100 dá un valor a la finca de pesetas.

200

Antonia Juan y Bosch. Una porción de tierra en la Zona 2.<sup>a</sup> Cuartel 5.<sup>o</sup> punto denominado Son Serra del término de esta Ciudad lindante por N. con camino de Establecedores por E. con el predio S. Pareto del Sr. Conde de San Simon, al S. con tierra de herederos de Pedro Pons y al O. con otra de las de Juan Garau; justipreciada en cinco pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 por 100 dá un valor a la finca de pesetas.

100

María Trobat Barceló de Francisco. Una porción de tierra en el Rafalet Zona 9.<sup>a</sup> Cuartel 3.<sup>o</sup> procedente del Cercado de la Creu de dos cuarteradas de cabida lindante al N. con camino de rueda al medio día con tierras de Lorenzo Pujol, al E. con camino de Establecedores y al O. con tierras de Agustín García; justipreciada en 15 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 por 100 dá un valor a la finca de pesetas.

300

Las cargas que pesan sobre las expresadas fincas aparecen consignadas en los mandamientos de anotación preventiva obrantes en esta Agencia para conocimiento de Sres. que gusten interesarse en la subasta.

Se advierte a los dueños del dominio directo de las espresadas fincas que puedan adquirirlas por el precio que se subasten y caso de ser aquellos denominados se les reservará el indicado derecho haciéndolo así constar en la escritura de venta de conformidad a lo dispuesto en R. O. de 16 de Mayo de 1889.